



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 60
Villahermosa, Tabasco; 09 de octubre de 2018.

RESUELVE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DOS RECURSOS DE APELACIÓN.

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió los recursos de apelación TET-AP-123/2018-II y a sus acumulados, promovidos por Oscar Cantón Zetina, Diego Armando Vidal García y Mayret Adriana Ortega Díaz, en sus calidades de aspirantes a candidatos independientes por la Gubernatura del Estado, Presidencia Municipal y la Diputación del Distrito XIII; a fin de controvertir la resolución de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/SE-ACI/037/2018.

Los actores aducen que se vulneró el principio de debido proceso, porque no se les otorgó la garantía de audiencia.

Al respecto, el ponente propuso declarar inoperante los presentes motivos de agravio, toda vez que los actos de los que los actores se duelen, provienen de un acuerdo que no controvirtieron en su oportunidad por lo que se tornan en actos consentidos.

Por otra parte, respecto a los agravios relativos a que la resolución impugnada carece de fundamentación y motivación, el ponente propuso tenerlos como infundados.

Por estas y otras consideraciones que se abordan en el proyecto, el Pleno acordó confirmar la resolución.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Mercantil denominada Organización Editorial Acuario, S.A de C.V, para controvertir la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia oficiosa instaurada por la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto Electoral.

En esencia, la pretensión del actor consistió en que se revoque la resolución impugnada, el ponente considera calificar los agravios expuestos como infundados.

En el caso concreto, no se sanciona el ejercicio a la libertad de expresión, sino al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la publicación de encuestas conforme a la normatividad prevista, en consecuencia, el Pleno acordó confirmar la resolución impugnada.